

pendiente, para ello, des de luego, con nombre, sus señas
por Comisario, y apoderado, para el Seguimiento, de dicho
pleito, y demas, Comenzador, o por Comenzar, En pro
o En Contra, de esta Villa, para que En el estado, en
que lo alle, lo Continue, asta su fenecimiento, hauien-
do, todo quanto, esta Villa, y zorra, y puchera haeren
siendo presente, sin Omitir, Dize, alguna, Judicial
o Esia Judicial, que Comenga, del Lo que, y buen
Escrito, de todo, y cada uno de por si, de dicho pleito
que para ello, sus señas, le dan, el poder, facultad
y Comision, mas amplio, y Vastante, que e re-
quiere, y en todo, Es necesario, para que En nombre
de esta Villa, y su Comun, Moviendo, parte
la persona, En dicho pleito, pendiente, y en lo demas
que Ocurran, En pro, o En contra, de esta Villa,
lo siga, En dicho Superior Tribunal, y en lo de
mas, que Comengan, Eclesiastico, o secular, o
con qualquiera Comunidad, y personas, par-
ticulares siguientes, En todas y instancias, Ju-
ris, y sentencias, asta su fenecimiento, sin reser-
va, ni limitacion, alguna, porque le conceder, esta
poder, facultad, y Comision, tan amplio, y
tanto, y Real, que por falta, de poder, Clausulas
y conclusiones, En todo, y en cada uno, de dicho plei-
to, principiado, o que se principiaren, no de-
dejar, con alguna, por Obra, en quanto, ocurra
ala defensa, de ello, como si para Cada uno, de
por si tubiera, poder Especial, que por este, no

